



ACUERDO No. 025
Seis (6) de Noviembre de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA
DEL ACUERDO N° 014 DE 6 DE AGOSTO DE 2013**

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, en ejercicio de sus facultades y, en especial las conferidas en el Artículo 129, del Reglamento Estudiantil y,

CONSIDERANDO

Que la estudiante VIVIANA VILLAFañE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 114.342.966 de Barranquilla presentó por medio de apoderado recurso de reposición contra el Acuerdo N° 014 de 6 de agosto de 2013, por medio del cual se le sanciona con expulsión definitiva del Instituto.

Que realizando un recuento de lo sucedido, los hechos materia de sanción se desarrollaron de la siguiente manera: se recibió comunicación por parte de la empresa SOLUCIONES HUMANAS solicitando confirmación acerca de un diploma expedido por el ITSA del programa de TECNOLOGIA EN ELECTROMECHANICA a nombre de VIVIANA VILLAFañE MENDOZA.

Que se realizó verificación por parte del Instituto, certificando mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2013 que el diploma no se encuentra registrado en el acta de grado 030 de diciembre 12 de 2011, fecha que se encuentra en la copia del diploma entregado por parte del estudiante a la empresa y que fue enviado al ITSA.

Que el día 13 de marzo de 2013 el Vicerrector Encargado HUSSEIN JAAFAR ORFALE le comunicó formalmente mediante correo electrónico al Coordinador de la Escuela de Procesos Industriales, Lic. SALOMÓN CONSUEGRA PACHECO, la situación expuesta, sobre presunta falsificación de diploma de grado realizada por el estudiante, adjuntando los soportes del caso.

Que como consecuencia del comunicado, el Coordinador de la Escuela de Procesos Industriales Lic. SALOMÓN CONSUEGRA PACHECO, procedió a realizar la apertura del proceso disciplinario en contra de la estudiante VIVIANA VILLAFañE MENDOZA, dando cumplimiento al capítulo V del reglamento estudiantil del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO –ITSA.

Que a la estudiante VIVIANA VILLAFañE MENDOZA, mediante correo certificado de fecha 15 de marzo de 2013, se le comunicó que la consecuencia de sus actos realizados se tipificaban como una falta gravísima, siendo que con estas violó lo expresado en el artículo 106 del Reglamento Estudiantil el cual reza: "Artículo 106°. Conductas que atentan contra el orden



ACUERDO No. 025
Seis (6) de Noviembre de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA
DEL ACUERDO N° 014 DE 6 DE AGOSTO DE 2013**

académico. Las conductas aquí descritas que atentan contra los deberes complementarios: Falsificación. Se entiende por falsificación la alteración de documentos, registros de módulos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o delictivos."

Que de fecha 18 de marzo de 2013 la joven VIVIANA VILLAFANE MENDOZA, se notificó de la apertura del proceso disciplinario en su contra.

Que a pesar que a la joven se le notificó de la apertura del proceso disciplinario en su contra, no presentó descargos ante estos hechos.

Que el recurso de reposición presentado por el apoderado de la esudiante VIVIANA VILLAFANE MENDOZA, se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- 1. Es cierto que VIVIANA VILLAFANE MENDOZA, ejecutó un acto contrario a la verdad, al adjuntar una fotocopia donde manifestaba un hecho que no era cierto.*
- 2. Cuando VIVIANA VILLAFANE, adjunto a la solicitud de empleo la fotocopia objeto de la presente, ya estaba esperando el documento original.*
- 3. No es cierto que VIVIANA VILLAFANE MENDOZA, no hubiese presentado los descargos al proceso disciplinario que se le instauro, pues ella entregó al señor coordinador SALOMON CONSUEGRA, personalmente el escrito de descargos.*
- 4. Tampoco es cierto que la conducta desplegada por VIVIANA VILLAFANE, está encuadrada dentro del tipo penal de falsedad en documento público, art. 287 del C.P., ya que no existe el documento falso, pues la fotocopia no son documentos, pues no tienen la calidad de servir como pruebas y no pueden ser objeto de experticio técnico.*
- 5. Además VIVIANA VILLAFANE, se le violó el debido proceso, que estoy seguro esta establecido en el reglamento estudiantil, al referirse a faltas disciplinarias, esta debió ser llamada a descargos, hecho este que nunca le fue realizado, lo que agregado a la grave manifestación de que no respondió a los descargos, hecho este que nunca le fue realizado, lo que agregado a la grave manifestación de que no respondió los descargos, constituyen unas conductas que atentan gravemente contra los derechos fundamentales de estudio, debido proceso, justicia, equidad y madre cabeza de familia.*



ACUERDO No. 025
Seis (6) de Noviembre de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA
DEL ACUERDO N° 014 DE 6 DE AGOSTO DE 2013**

Que el artículo 28 y 29 de la ley 30 de 1992 define la autonomía administrativa de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales, conociendo el ITSA que esta autonomía no puede estar en contra de los preceptos constitucionales y legales.

Que dentro del recurso de reposición presentada por el apoderado de VIVIANA VILLAFÑE se acepta que la estudiante ejecutó un acto contrario a la verdad, al adjuntar una fotocopia donde manifestaba un hecho que no era cierto y adicionalmete que no es cierto que la conducta desplegada por la misma este encuadrada dentro del tipo penal de falsedad en documento público, ya que no existe el documento falso, pues la fotocopia no son documentos, pues no tienen la calidad de servir como pruebas y no pueden ser objeto de experticio técnico. Con respecto a esta consideración el Consejo Directivo del Instituto no entra a hacer un estudio profundo del tipo penal en que pudo incurrir la estudiante con sus actuaciones ni analizar si las fotocopias simples son materia de prueba documental en la legislación penal Colombiana, toda vez que el Consejo Directivo del ITSA no tiene competencia en la justicia penal ordinaria en Colombia y los consejeros se limitan a imponer una sanción de carácter disciplinario al alertar que una estudiante de la Institución ejecutó un comportamiento el cual esta en contravía con la ética y la moral, al presentar un diploma falso para poder trabajar, el cual nunca fue expedido por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLANTICO-ITSA.

Que dentro de sus consideraciones el apoderado manifiesta que a VIVIANA VILLAFÑE MENDOZA se le violó el debido proceso al no llamarla a descargos, hecho este que no es cierto puesto que dentro del expediente reposa la notificación personal realizada a la estudiante en fecha 18 de marzo de 2013, adicionalmente se evidencia que se le notificó personalmente la decisión de expulsión adoptada por el Consejo Directivo de fecha 6 de agosto del mismo año.

Que con motivo de los hechos y las pruebas que obran dentro del proceso disciplinario, se dio cumplimiento al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Política, toda vez que el proceso disciplinario se siguió según lo consagrado en el capítulo V del Reglamento Estudiantil del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA



ACUERDO No. 025
Seis (6) de Noviembre de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA
DEL ACUERDO N° 014 DE 6 DE AGOSTO DE 2013**

ARTÍCULO PRIMERO: *Confirmar la sanción de expulsión definitiva del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico impuesta mediante acuerdo N° 014 de (6) seis de agosto de 2013, a la estudiante VIVIANA VILLAFÑE MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 114.342.966 de Barranquilla.*

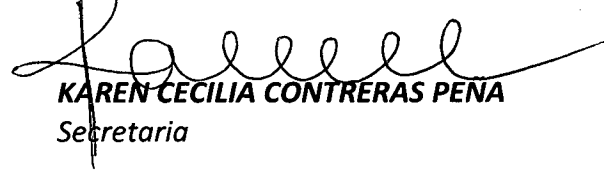
ARTÍCULO SEGUNDO: *Contra el presente acuerdo no procede ningún recurso.*

ARTÍCULO TERCERO: *El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los seis (6) días del mes de Noviembre de 2013.


ALBERTO ACOSTA MANZUR
Presidente


KAREN CECILIA CONTRERAS PEÑA
Secretaria